**CARPETA Nº** 2025-17-1-0003398

**ENTRADA Nº 3109/2025 DE FECHA 18/8/2025** 

Antecedentes: 2021-17-1- 0003966, 2025-17-1-0001706

Montevideo, 16 de setiembre de 2025.

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

**VISTO:** el Oficio N° 133/25, de fecha 18/8/2025, remitido por el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), relacionado con la reiteración del gasto del pago de honorarios de profesionales supernumerarios;

**RESULTANDO: 1)** que por Resolución N° 357/24, de fecha 19/11/2024, el Directorio del BHU aprobó contratar profesionales supernumerarios abogados y/o procuradores para asistir al organismo en distintas tareas técnicas, por el plazo de un año a partir de su suscripción, renovable hasta un máximo de cinco años, previa conformidad de la Administración, en los términos emergentes de las bases de los concursos respectivos y el Reglamento de Supernumerarios vigente;

- 2) que por Resolución N° 385/24, de fecha 5/12/2024, el Directorio del BHU aprobó contratar profesionales supernumerarios Arquitectos, Ingenieros Agrimensores, Ingenieros Civiles y Operadores Inmobiliarios para asistir al organismo en distintas tareas técnicas, por el plazo de un año a partir de su suscripción, renovable hasta un máximo de cinco años, previa conformidad de la Administración, en los términos emergentes de las bases de los concursos respectivos y el Reglamento de Supernumerarios vigente;
- **3)** que por Resolución N° 79/25, de fecha 11/3/2025, el Directorio del BHU aprobó contratar profesionales supernumerarios escribanos para asistir al organismo en distintas tareas técnicas, por el plazo de un año a partir de su suscripción, renovable hasta un máximo de cinco años, previa conformidad de la Administración, en los términos emergentes de las bases de los concursos respectivos y el Reglamento de Supernumerarios vigente;

- **4)** que con fecha 12/8/2025, el Contador Delegado de este Tribunal ante el BHU observó el gasto imputado a los rubros 282000 y 2820001, correspondiente al pago de 110 facturas por concepto de honorarios de profesionales supernumerarios del mes de julio 2025, por un total de \$ 4.079.372,98 más IVA, por incumplir el artículo 38 del TOCAF;
- **5)** que en la oportunidad, por Oficio N° 133/25, de fecha 18/8/2025, se informa que el Directorio de dicha Institución, en sesión celebrada el día 14/8/2025, dispuso mediante Resolución N° 272/25 remitir informe a efectos de aportar fundamentos para solicitar a este Tribunal la reconsideración de la observación formulada por el referido Contador;
- **6)** que la División Servicios Jurídico y Notariales del BHU, con fecha 14/8/2025, aporta los siguientes fundamentos:
- **6.1)** la actividad desarrollada por los profesionales supernumerarios es un servicio necesario e imprescindible en el proceso de la concesión de los préstamos hipotecarios y, fundamentalmente, en su eventual recuperación, lo que sin lugar a duda forma parte de la oferta comercial del Banco, el cuál se desenvuelve en régimen de competencia;
- **6.2)** el Directorio del BHU resolvió realizar la contratación de supernumerarios en forma directa por vía de excepción, en base al artículo 33, numeral 4, literal D del TOCAF, fundamentando que el servicio prestado por los profesionales a contratar integra la oferta comercial del Ente en régimen de competencia y aprobando la suscripción de un contrato marco, con referencia al arancel del BHU respectivo. Dichas contrataciones fueron dispuestas por las Resoluciones de Directorio N° 357/2024, 385/2024 y 79/2025 (Resultando 1, 2 y 3), respectivamente;
- **6.3)** se entiende que la contratación por dicha causal resulta procedente, dado el tenor literal de la norma de aplicación, donde se incluye no solo la integración directa del objeto de la contratación con la oferta comercial del ente, sino también la integración indirecta;

- **6.4)** no puede soslayarse que la contratación por vía de excepción del artículo 33 literal D numeral 4 del TOCAF ha sido la solución adoptada por el Banco de la República Oriental del Uruguay para contratar curiales y escribanos, en situación plenamente asimilable, la cual fue avalada por el Tribunal de Cuentas, oportunamente, no existiendo justificativo para separarse de tal criterio;
- **6.5)** en su mérito, se sugiere que el Directorio del Banco reitere el gasto y solicite al Tribunal de Cuentas la reconsideración de la observación formulada por el Contador Delegado por los fundamentos invocados, considerando el vínculo indisoluble entre la actividad que desempeñan los supernumerarios referidos, con la actividad de otorgamiento de créditos y la recuperación de los que resultan impagos:
- **7)** que en consecuencia, el Directorio del BHU por Resolución de fecha 14/8/2025, dispone reiterar el gasto por un monto de \$ 4.079.372,98 más IVA y solicitar a este Tribunal la reconsideración de la observación con carácter general por los fundamentos vertidos;
- **CONSIDERANDO: 1)** que el artículo 33 del TOCAF establece excepciones para las contrataciones que deben realizarse -por principio- mediante procedimiento competitivo, entre las cuales se encuentra la dispuesta en el numeral 4) del literal D) del artículo 33 del TOCAF que prevé: "Cuando el bien o servicio integre de manera directa o indirecta la oferta comercial de una entidad pública, que actúe en régimen de competencia";
- 2) que el artículo 18 de la Ley N° 5.343, de fecha 22/10/1915 (Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay), en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.125, de fecha 27/4/2007, establece que el Banco actuará como institución financiera especializada en el crédito hipotecario, para facilitar el acceso a la vivienda, pudiendo otorgar créditos en moneda nacional, unidades indexadas o unidades reajustables, con garantía hipotecaria:
- **3)** que son de recibo los argumentos expresados por el Ente en cuanto a que la actividad desarrollada por los profesionales supernumerarios es un servicio necesario e imprescindible en el proceso de la

concesión de los préstamos hipotecarios y, fundamentalmente, en su eventual recuperación, lo que forma parte de la oferta comercial del Banco, él cuál se desenvuelve en régimen de competencia;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

## **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Levantar la observación formulada por el Contador Delegado de este Tribunal ante el Banco Hipotecario del Uruguay, con fecha 12/8/2025;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención de los gastos que deriven de las contrataciones de referencia, previo control de su imputación con cargo al objeto del gasto adecuado con disponibilidad suficiente y la verificación de la vigencia de los certificados de inscripción a la Dirección General Impositiva y en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios;
- 3) Comunicar al Contador Delegado; y
- 4) Oficiar a la Administración actuante.-

Renato Echeverría

Adjunto a la Dirección de la División Jurídica